

del servicio de ELABORACION DE EXPEDIENTE DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) E IMPLEMENTACION para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal

(...) d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: <u>Cuando se genera la resolución total del</u> contrato, por causas imputables al contratista. la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año.

e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución.

f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida.

g) La decisión de resolver a orden de compra v/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad.

La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la **resolución del contrato** rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de te prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria;

Que, en fecha 25 de junio del 2024, se emite la **ORDEN DE SERVICIO N°1271-2024**, a fin de que el contratista INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L con RUC: 20600397959, cumpla con la ejecución del servicio de ELABORACION DE EXPEDIENTE DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) E IMPLEMENTACION para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN

Plaza de Armas S/N. Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac

RITAL DE C

Kuci Kawcanapaq



Challhuahuacho



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Tyacucho"

LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", según Términos de Referencia por el importe de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/S (27/06/2024). Teniendo como fecha límite de ejecución del servicio el 25 de septiembre del 2024.



Que, mediante Carta N°009-2024-LPC-ISA.EIRL, ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 10 de septiembre del 2024, el gerente general de INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L, informa respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), correspondiente a la Orden de Servicio N°1271-2024, señalando que en fecha 04 de julio del 2024, mediante la plataforma virtual SGD de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, se ingresa dicho expediente para su aprobación y autorización, obteniendo como resultado lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000183-2024-DDC APU/MC, de fecha 01 de agosto del 2024, donde se resuelve **DENEGAR** la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", por hallarse en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, ello habiéndose identificado áreas en proceso de excavación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura y es el marco normativo contenido en el numeral 1.6 del artículo I Generalidades del Reglamento de intervención Arqueológica aprobada con Decreto Supremo N°011-2023-MC, el cual menciona que en ningún caso se autoriza la ejecución de intervenciones arqueológicas en vías de regularización. Por lo que, sin perjuicio del resultado obtenido, señala que su representada cumplió con elaborar el expediente.

Al respecto, mediante informe N°169-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 13 de septiembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca, remite el informe N°12-2024-JAHM/SGIDT/MDCH/RO, de fecha 12 de septiembre del 2024, a través del cual el Ing. José Ángel Huarca Murillo, en su condición de residente del proyecto denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", solicita la resolución total de la Orden de Servicio N°1271-2024, en vista de que el contratista no ha logrado el producto objeto de dicha orden, la cual es la obtención de la **Resolución de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto**, tal como se indica en lo Términos de Referencia. Asimismo, recomienda no sancionar al contratista, ya que realizó los tramites correspondientes mas no pudo obtener la resolución de autorización.

Habiendo dicho ello, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

BARAME

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. 2.1.2 Es así que el artículo 136 del Reglamento precisa lo siguiente: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato guedará resuelto de pleno derecho.

Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

Como es de verse en este caso en concreto, se tiene que el objeto de la Orden de Servicio N°1271-2024, es la elaboración de expediente de Plan de Monitoreo Arqueológico e implementación, cuyo producto final según los Términos de Referencia debía ser el gestionar y **obtener la Resolución de Aprobación del Informe Final de PMA.** Siendo que el contratista no cumplió con la ejecución de la prestación pactada en favor de la Entidad, de acuerdo a los términos de referencia planteados por el área usuaria.

Ahora bien, la Resolución Directorial emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, que deniega la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO" DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", por hallarse en **VÍAS DE**

Kusi Kawsanapag

Plaza de Armas S/N. Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac



hallhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Tyacucho"

REGULARIZACIÓN, hace que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, pues según lo dispuesto en dicho documento, en ningún caso se autoriza la ejecución de intervenciones arqueológicas en vías de regularización.

Por lo que, mediante informe N°1351-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 24 de septiembre del 2024, el CPC Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística remite el informe favorable para el procedimiento de RESOLUCION TOTAL DE ORDEN DE SERVICIO N°1271-2024, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Asesor Legal de la Unidad de Logística, por haberse configurado lo dispuesto en el procedimiento de resolución de contrato de la Directiva N° 001-2023-MDCH - "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Que, mediante informe Nº 1473-2024-OGA-MDCH/WCT, de fecha 25 de septiembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal la OPINION TÉCNICA FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1271 -2024.

Que, con informe legal N° 1277-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 27 de septiembre del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la Resolución Total de la Orden de Servicio N°1271-2024, al proveedor INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L con RUC: 20600397959, por el servicio ELABORACION DE EXPEDIENTE DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) E IMPLEMENTACION para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2023-MDCH.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N°1271-2024, de fecha 25 de junio del 2024, respecto a la ejecución del servicio de ELABORACION DE EXPEDIENTE DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PMA) E IMPLEMENTACION para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" por causal de incumplimiento con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento, tal como lo establece la Directiva Nº 001-2023-MDCH - "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L través de Carta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

COTABAMAS ALLHUAHUACHO GERENTE MUNICIPAL

G.M WLP./pae C.C Alcaldia OGA SGIDT OTISI



ASTRITAL DE

Kuci Kawcanapag

Página 3 de 3